



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN RELATIVO A LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA INSCRIPCIONES DUPLICADAS EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (RPGR).

1. Antecedentes

El artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su sede social, las entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional, los negociantes y los agentes.

Asimismo, el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

Por otro lado, la Comisión de Coordinación en materia de residuos aprobó en julio de 2021 el documento denominado "Nota técnica sobre criterios aplicados a la inscripción de autorizaciones y comunicaciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)". En dicha nota se establecía que las entidades, identificadas por su NIF, no podrían tener duplicadas las inscripciones correspondientes a agentes (A01 y A02), negociantes (N01 y N02) o transportistas (T01 y T02) en el RPGR ni disponer de más de dos inscripciones como gestores de residuos (E01 y E02).

Por todo lo anterior, desde la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha llevado a cabo una revisión de los datos disponibles en el RPGR para detectar posibles duplicidades en las inscripciones antes mencionadas con objeto de depurar dicho Registro en virtud de lo establecido en la legislación y la Nota técnica aprobada. Como resultado de ese análisis (realizado en marzo de 2022) se ha detectado un número significativo de inscripciones duplicadas para diferentes entidades respecto de las inscripciones de transportistas de residuos peligrosos (T01), transportista de residuos no peligrosos (T02), agentes de residuos peligrosos (A01), agentes de residuos no peligrosos (A02), negociantes de residuos peligrosos (N01), negociantes de residuos no peligrosos (N02), gestores de residuos peligrosos (E01) y gestores de residuos no peligrosos (E02).

Para cada tipo de inscripción se ha generado un Excel en el cual consta una hoja denominada "*inscripciones duplicadas*" donde se indican, por cada entidad, las inscripciones duplicadas (NIMA, número de inscripción, nombre del centro), la comunidad autónoma que ha realizado esa inscripción, el error o errores detectados, la localización de la sede social para esa entidad conforme al RPGR y, en su caso, la ubicación actual de la sede social de esa entidad si ha cambiado con respecto a la del RPGR (esta última información ha sido revisada a través de diferentes fuentes de internet, incluyendo la de la propia empresa cuando ha sido posible).

Con objeto de cumplir adecuadamente la Ley 7/2022, de 8 de abril, y los criterios de inscripción aprobados en la Comisión de Coordinación, disponer de un RPGR con información adecuada antes de hacerlo público, así como preservar el principio de unidad de mercado y el buen





funcionamiento del mercado interior, se procede a redactar instrucciones técnicas para la aplicación por parte de las comunidades autónomas en los casos de duplicidades detectadas.

En los supuestos que corresponda, la eliminación o modificación de las inscripciones del RPGR implicará la iniciación de un procedimiento de oficio por la administración competente, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de aplicación de estas instrucciones deberá ser el más breve posible y siempre dentro del periodo máximo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Desde el Ministerio se propone un plazo de 12 meses para resolver estas duplicidades.

Por otro lado, desde el Ministerio se va a mejorar las funcionalidades del portal interno de eSIR y los servicios web para facilitar la búsqueda de inscripciones en el RPGR por parte de las comunidades autónomas, con objeto de evitar la generación de nuevas inscripciones que supongan duplicidades en el mencionado registro, así como mejorar la coordinación entre comunidades autónomas en el caso de cambios de sede social.

A efectos de traslados de residuos, los cambios que se realicen no afectarán a las Notificaciones Previas ya presentadas y para las que no ha existido oposición, durante el plazo de vigencia de las mismas. Únicamente, para el caso de las inscripciones de transportistas, sí se verá afectada la remisión de Documentos de Identificación nuevos.

A los efectos anteriores, se distinguen los dos supuestos que a continuación se detallan:

I. INSCRIPCIONES QUE REQUIEREN COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE SU ACTIVIDAD

Se ha realizado un análisis relativo a los siguientes tipos de inscripciones duplicadas:

- Agente de residuos peligrosos (A01)
- Agente de residuos no peligrosos (A02)
- Negociante de residuos peligrosos (N01)
- Negociante de residuos no peligrosos (N02)
- Transportistas de residuos peligrosos (T01)
- Transportistas de residuos no peligrosos (T02)

Como consecuencia de dicho análisis, se ha detectado diversa casuística de inscripciones que requieren una actuación diferente. Dicha casuística se ha agrupado en 4 tipologías y para cada una de ellas se expone la actuación a realizar por parte de la comunidad autónoma correspondiente.

1) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en una única comunidad autónoma y la sede social de esa entidad se encuentra en la comunidad autónoma que ha realizado las inscripciones.

Se deben eliminar todas las inscripciones excepto la que corresponda a la provincia en la que la entidad tenga su sede social.

En caso de existir varias inscripciones duplicadas para dicha provincia, se deberá dejar solo una y eliminar las demás. De esta manera, solo constará una única inscripción correspondiente a la provincia donde se sitúa la sede social.





A estos efectos, la comunidad autónoma comunicará esta circunstancia a la entidad con la información indicada en el último párrafo de este apartado I.

2) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas, pero, como mínimo, una inscripción se ha realizado en la comunidad autónoma en la que la entidad tiene su sede social.

Las comunidades autónomas donde no se encuentre la sede social de la entidad deben eliminar las inscripciones correspondientes y se deberá mantener la inscripción por parte de la comunidad autónoma donde se ubique la sede social.

Además, en caso de existir varias inscripciones para dicha comunidad autónoma, se deberá actuar siguiendo lo explicado en la tipología 1).

La comunidad/es autónoma/s con inscripciones erróneas, comunicará/n esta circunstancia a la entidad, con la información indicada en el último párrafo de este apartado I.

3) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas pero la sede social de la entidad no coincide con la que aparece en el RPGR, aunque sí consta una inscripción en la comunidad autónoma donde se encuentra la actual sede social.

Estas inscripciones se señalan en amarillo en los documentos Excel adjuntos.

Las comunidades autónomas donde no se encuentre la sede social actual deben eliminar las inscripciones correspondientes.

Sólo se mantendrá la inscripción que coincida con la comunidad autónoma en la que se encuentre la sede social actual. Además de lo anterior, en caso de existir varias inscripciones para dicha comunidad autónoma, se deberá actuar siguiendo lo explicado en la tipología 1).

Será necesario comunicar, por parte de la comunidad o comunidades autónomas con inscripciones erróneas, esta circunstancia a la entidad, con la información indicada en el último párrafo de este apartado I.

4) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas, pero ninguna en la comunidad autónoma dónde se encuentra la sede social de la entidad.

Estas inscripciones se señalan en rojo en los documentos adjuntos.

Dentro del periodo transitorio establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las comunidades autónomas que hayan realizado inscripciones comunicarán a la entidad afectada de la situación y de la necesidad de que presente una nueva comunicación previa en la comunidad autónoma dónde tenga su sede social (ver último párrafo de este apartado I). Tras dicha comunicación y la posterior inscripción por





parte de la comunidad autónoma correspondiente, esa comunidad informará a través del Grupo de Trabajo de Simplificación, Estandarización y Tramitación Electrónica (GT SETE, en adelante) para que las demás comunidades autónomas eliminen las inscripciones duplicadas.

La comunicación a remitir por parte de la comunidad/es autónoma/s que tenga/n inscripciones erróneas a la entidad afectada, debería incluir a estos efectos, al menos, la siguiente información:

- A) Explicación de la situación de inscripciones no ajustadas a la normativa de residuos.
- B) Información de la eliminación de oficio de las inscripciones no ajustadas a normativa de residuos del Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- C) Indicación de que las inscripciones ajustadas a la normativa de residuos se mantendrán en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- D) Indicación de que en el supuesto de que sea precisa la actualización de la información de la inscripción que permanece en el RPGR, la entidad afectada deberá presentar nueva comunicación previa actualizada a la comunidad autónoma competente.
- E) Establecimiento, en su caso, de un plazo para la remisión de la nueva comunicación.

En el supuesto de no recibir respuesta o de no remitir nueva comunicación previa, se mantendrá la inscripción asociada a la sede social en el RPGR siempre que se ajuste a la normativa de residuos.

II. **NSCRIPCIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN AL INICIO DE SU ACTIVIDAD**

Las inscripciones duplicadas analizadas han sido las correspondientes a gestores de tratamiento de residuos peligrosos (E01) y no peligrosos (E02). A continuación, se expone la casuística detectada y la actuación a realizar por parte de las comunidades autónomas afectadas.

1) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en una única comunidad autónoma y la sede social de esa entidad se encuentra en la comunidad autónoma que ha realizado la inscripción.

Se deben eliminar todas las inscripciones de autorización (y a efectos administrativos, actuar de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre) excepto la que corresponda a la provincia en la que la entidad tenga su sede social. En caso de existir varias inscripciones duplicadas para dicha provincia, se deberá dejar sólo una y eliminar las demás. De esta manera, solo constará una única inscripción correspondiente a la provincia donde se sitúa la sede social.

Asimismo, la comunidad autónoma comunicará esta circunstancia a la entidad con la información indicada en el último párrafo de este apartado. En su caso, también se podría contemplar la revisión de oficio de la autorización de la inscripción que permanece en el RPGR para actualizar el contenido.

Se atenderá a lo indicado en el punto 6 del documento “Nota técnica sobre criterios aplicados a la inscripción de autorizaciones y comunicaciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)” respecto a la posibilidad de realizar una inscripción doble (inscripción G y E bajo un mismo NIMA).





- 2) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas, pero, como mínimo, una inscripción se ha realizado en la comunidad autónoma en la que la entidad tiene su sede social.**

Las comunidades autónomas dónde no se encuentre la sede social de la entidad deben eliminar las inscripciones de autorización correspondientes (y a efectos administrativos, actuar de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Se deberá mantener la inscripción por parte de la comunidad autónoma donde se ubique la sede social. Además, en caso de existir varias inscripciones para dicha comunidad autónoma, se deberá actuar siguiendo lo explicado en la tipología 1).

La/s comunidad/es autónoma/s con inscripciones comunicará/n esta circunstancia a la entidad con la información indicada en el último párrafo de este apartado II. En su caso, si así lo determina la comunidad autónoma competente, también se puede contemplar la revisión de oficio de la autorización de la inscripción que permanece en el RPGR para actualizar el contenido.

- 3) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas pero la sede social de la entidad no coincide con la que aparece en el RPGR, aunque sí consta una inscripción en la comunidad autónoma donde se encuentra la actual sede social.**

Estas inscripciones se señalan en amarillo en los documentos adjuntos.

Las comunidades autónomas dónde no se encuentre la sede social actual eliminarán las inscripciones correspondientes (y a efectos administrativos, actuar de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Solo se mantendrá la inscripción que coincida con la comunidad autónoma en la que se encuentre la sede social actual, pero se deberá actualizar de oficio la información de la entidad y del centro a la actual dirección. Además de lo anterior, en caso de existir varias inscripciones para dicha comunidad autónoma, se deberá actuar siguiendo lo explicado en la tipología 1) de este apartado.

Será necesario comunicar, por parte de la comunidad o comunidades autónomas con inscripciones erróneas, esta circunstancia a la entidad, con la información indicada en el último párrafo de este apartado II. En su caso, si así lo determina la comunidad autónoma competente, también se puede contemplar la revisión de oficio de la autorización de la inscripción que permanece en el RPGR para actualizar el contenido.

- 4) Existen varias inscripciones para una misma entidad y tipo de inscripción en diferentes comunidades autónomas, pero ninguna en la comunidad autónoma dónde se encuentra la sede social de la entidad.**

Estas inscripciones se señalan en rojo en los documentos adjuntos.





Durante el plazo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las comunidades autónomas que hayan realizado inscripciones comunicarán a la empresa afectada de la situación y de la necesidad de que presente una nueva solicitud de autorización en la comunidad autónoma dónde tenga su sede social (ver último párrafo de este apartado II). Una vez autorizada y realizada la inscripción en el RPGR por parte de la comunidad autónoma correspondiente, esa comunidad informará a través del GT SETE para que las demás comunidades autónomas procedan a eliminar las inscripciones de autorización duplicadas (y proceder de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

La comunicación a remitir por parte de la comunidad/es autónoma/s que tenga/n inscripciones erróneas a la entidad afectada debería incluir, a estos efectos, al menos, la siguiente información:

- A) Explicación de la situación de inscripciones no ajustadas a la normativa de residuos.
- B) Información de la eliminación de las inscripciones no ajustadas a normativa de residuos del Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- C) Indicación de que las inscripciones ajustadas a normativa de residuos se mantendrán en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- D) Indicación, en su caso, de que en el supuesto de que sea precisa la actualización de la información de la inscripción que permanece en el RPGR, la entidad afectada deberá presentar nueva solicitud de autorización actualizada a la comunidad autónoma competente.
- E) Indicación, en su caso, de que se procede a la revisión de oficio de la autorización.
- F) Establecimiento, en su caso, de un plazo para la remisión de la nueva solicitud de autorización o de información a tener en consideración para la revisión de oficio de la autorización.

En el supuesto de no recibir respuesta a la notificación o de no remitir nueva solicitud de autorización, se mantendrá la inscripción asociada a la sede social, en el RPGR siempre que se ajuste a la normativa de residuos.

2. Valoración

En consecuencia con el análisis realizado, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

1. Proceder a eliminar las inscripciones duplicadas en el RPGR para las figuras de agentes (A01, A02), negociantes (N01, N02), transportistas (T01, T02) y gestores de residuos (E01, E02) conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

